CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Contrato Colectivo de Trabajo que celebra, por una parte, la COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, representada por el MTRO. JESÚS GARCÍA CASTRO en su carácter de Director General y la LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO en su carácter de Subdirectora Administrativo y Financiero, así como el LIC. JUAN ANGEL SEVILLA CORTEZ en su carácter de Titular de la Unidad Jurídica, señalando domicilio en Blvd. Federico Benítez López no. 4057, colonia 20 de noviembre, en Tijuana, Baja California y a quien en lo sucesivo para los efectos del presente Contrato se le denominará "C.E.S.P.T." y por otra parte el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN TIJUANA, representado por conducto de los CC. LIC. JOSÉ GUILLERMO ALDRETE CASARÍN en su carácter de Secretario General, la C. OFELIA MEDRANO MEZA en su carácter de Secretaria de Trabajo y Conflictos y el LIC. FERNANDO JESÚS ALDANA CORTEZ en su carácter de Secretario de Asuntos Legales, con domicilio en calle séptima número 8350, Zona Centro en Tijuana, Baja California y a quien en lo sucesivo se le denominará como el "SINDICATO", contrato el cual se celebrará al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

CAPÍTULO I.-GENERALIDADES

PRIMERA.- La "C.E.S.P.T." y el "SINDICATO" se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, reconociendo la "C.E.S.P.T." que el "SINDICATO" representa el interés profesional de las y los diversos trabajadores que le prestan sus servicios; por lo que para el efecto el "SINDICATO" nombrará en cada uno de los Centros de trabajo un Delegado sindical y un Subdelegado, quien en caso de ausencias del Delegado realizará las funciones de aquel, reconociendo a su vez el "SINDICATO" que la "C.E.S.P.T." tiene la dirección y administración de los Centros de Trabajo, correspondiéndole en forma exclusiva dichas tareas y atribuciones.

El presente Contrato se celebra por tiempo indeterminado, siendo aplicable a todos y cada uno de los Centros de trabajo que la "C.E.S.P.T.", tenga o llegue a tener en los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito en el Estado de Baja California, y exclusivamente para las y los trabajadores miembros del "SINDICATO", por consecuencia quedan excluidos de dichos beneficios todos y cada uno de las y los trabajadores de confianza que laboren en cada una de las fuentes de trabajo.





SEGUNDA. - Para los efectos del presente Contrato, se señalan de manera enunciativa mas no limitativa, los Centros de trabajo pertenecientes actualmente a la "C.E.S.P.T.", cuya ubicación es en los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito, aclarando que el sitio en Blvd. Federico Benítez López no. 4057, colonia 20 de noviembre en Tijuana, corresponde a las oficinas centrales y domicilio legal de la misma, en tanto que los restantes establecimientos de "C.E.S.P.T.", para efectos prácticos serán llamados Centros de Trabajo, cuya ubicación se precisan en la siguiente tabla:

	CENTRO DE TRABAJO	DOMICILIO
1 OFICINAS CENTRALES		BLVD. FEDERICO BENÍTEZ NO. 4057,
	22 8	COL. 20 DE NOVIEMBRE
2	SUB-DIRECCIÓN TÉCNICA	BLVD. FEDERICO BENÍTEZ NO. 4057,
		COL. 20 DE NOVIEMBRE
	26. 62	(EDIFICIO XR)
3	DISTRITO JUAN OJEDA	BLVD. LÁZARO CÁRDENAS Y PUENTE
		ALAMAR, NODO CENTRAL CAMIONERA, S/N
4	DISTRITO ARMANDO VALENZUELA	C. RUTA MATAMOROS S/N
		FRACC. MARIANO MATAMOROS
5	DISTRITO REFORMA	AV. ACUEDUCTO ESQUINA CON PASEO
		REFORMA S/N,
	,0	INFONAVIT LATINOS
6	DISTRITO PARAÍSO	BLVD. CALLEJÓN ALONSO NO. 8 ESQUINA
		SANCHO PANZA
		COLONIA LOS ESPAÑOLES
7	DISTRITO ROSARITO	CALLE MELCHOR OCAMPO S/N
		COL. LEYES DE REFORMA
8	DISTRITO ING. JOSÉ ALDO ESQUER CAMPOY	C. JOSÉ MARÍA MORELOS NO. 7405
	#1	COL. INDEPENDIENCIA
9	RECAUDADORA OTAY DELEGACIÓN	CALZADA TECNOLÓGICO S/N
		FRACC. ALTABRISA
		×
10	RECAUDADORA PLAZA CARROUSEL	BLVD. DÍAZ ORDAZ NO. 15602
	RECAUDADONA FEAZA CANNOUSEE	LOCALES 31 AL 35 B PLAZA CARROUSEL
11	RECAUDADORA MATAMOROS	RUTA INDEPENDENCIA NO. 21560
		LOCALES 13 Y 19 CENTRO COMERCIAL
		MATAMOROS, FRACC. MARIANO
		MATAMOROS
12	RECAUDADORA ZONA CENTRO	AV. REVOLUCIÓN NO 868/9



200





		PLAZA GALERÍAS REVOLUCIÓN
		ZONA CENTRO
13	MOVIL CONSTITUCIÓN PLAYAS ROSARITO	AV. RAMON RAMIREZ ENTRE GUANAJUATO
	0 0	DURANGO COLONIA CONSTITUCION
		PLAYAS DE ROSARITO B.C.
14	RECAUDADORA PAVILION	BLVD. PASEO DE LOS HEROES NO. 9111,
3-	-	PLAZA PAVILION ZONA URBANA RIO
		TIJUANA
15	RECAUDADORA PLAYAS DE TIJUANA	PASEO DEL PACIFICO NO. 901, PLAYAS DE
		TIJUANA
16	CENTRO DE PAGO CANACO	JAVIER VILLAURRUTIA NO. 1271, ZONA
		URBANA RIO TIJUANA
17	RECAUDADORA ROSARITO	BLVD. BENITO JUÁREZ NO. 385
	FLORESTA DEL MAR	FRACC. HACIENDA FLORESTA DEL MAR
		PLAYAS DE ROSARITO B.C.
18	ALMACÉN ZONA NORTE	AV. GONZÁLEZ ORTEGA Y BAJA CALIFORNIA
		S/N, ZONA NORTE
19	PLANTA DE BOMBEO NO. 1	AV. INTERNACIONAL S/N
		ZONA NORTE
20	MICROMEDICIÓN	BLVD. AGUA CALIENTE NO. 21939
		FRACC. PARAÍSO
21	PLANTA DE BOMBEO NO. 3	C. CABO FININTERO Y ESCONDIDO S/N
8	0.0%	FRACC. EL MIRADOR
22	CÁRCAMO LAURELES	CAÑÓN DE LAS CABRAS S/N
		COL. LOS LAURELES
23	CÁRCAMO PLAYAS	CALLE DEL PACÍFICO NO. 35201
		FRACC. PLAYAS DE TIJUANA
24	PLANTA PLAYAS	CALLE MOSCU S/N ENTRE OSLO Y ESCÉNICA
	2	TIJUANA-ENSENADA
25	RECAUDADOREA LA GLORIA	C. CORONADO KM. 13.4, CARRETERA LIBRE
		TIJUANA A ENSENADA INTERIOR
		SUBDELEGACION
26	PLANTA DE TRATAMIENTO	AUTOPISTA TIJUANA-ENSENADA KM 16.5
	PUNTA BANDERA	
27	PLANTA DE TRATAMIENTO	AUTOPISTA TIJUANA-ENSENADA KM 18
-	SAN ANTONIO DEL MAR	
	O. A. P. M. P. M.	×

X

or





28	PLANTA DE TRATAMIENTO ROSARITO	CAMINO VECINAL Y TABASCO S/N
		COL. CONSTITUCIÓN, ROSARITO
29	CÁRCAMO DE BOMBEO ROSARITO	C. COSTA AZUL Y SAUZ S/N
		COL BASSO, PLAYAS DE ROSARITO
30	CÁRCAMO EMILIANO ZAPATA	CAÑÓN EMILIANO ZAPATA PARTE ALTA S/N
		COL. LIBERTAD
31	CÁRCAMO MIRADOR	BLVD. MIRADOR S/N
		FRACC. MIRADOR
32	POTABILIZADORA EL FLORIDO	BLVD. PASEO LOS LAURELES S/N
		FRACC. VISTAS DE PALMILLAS
33	POTABILIZADORA	CARRETERA MÉXICO 2 CALLE DEL RINCÓN
	ABELARDO L. RODRÍGUEZ	COL. LA TONA
34	PLANTA MORELOS	RAMPA MORELOS S/N
	18213 - 2000 -	COL. MORELOS
35	TANQUE CERRO COLORADO	CAMINO INSURGENTES S/N
	id or	MARIANO MATAMOROS NORTE
36	TANQUE OTAY	CALLE MILO S/N Y AV. MATAMOROS
	· ·	COL. MARIANO MATAMOROS
37	TANQUE AGUAJE DE LA TUNA	CALLE RIO MAGDALENA S/N
		AGUAJE DE LA TUNA
38	REBOMBEO OBRERA	CALLE JOSÉ MÁRTIR S/N
		COL. SIMÓN BOLÍVAR
39	TANQUE 4 ½	CALLE RAMÓN ARNAIZ S/N
	# Fi	COL. PROGRESO
40	PLANTA REFORMA	CALLE LITERATOS S/N Y REFORMA
11	PLANTA MATADERO	CAÑÓN DEL MATADERO S/N
		CIRCUITO INDEPENDENCIA
42	PLANTA LAURELES	PROLONGACIÓN PASEO DE LA MONTAÑA
		S/N, COL. LAURELES
43	PLANTA HERRERA	CITLALTEPEC Y TAMBABICHE S/N,
	li .	COL. HERRERA
14	PLANTA ALEMÁN	MAR BÁLTICO ESQUINA MAR CARA S/N
	100	COL. ALEMÁN

0 X



45	TANQUE MIRAMAR	CALLE 27 Y CAÑÓN DE LAS ROSAS S/N,		
		COL. MIRAMAR		
46	LABORATORIO LA PRESA	CARRETERA TECATE 15 + 350, LA PRESA		
	///	ABELARDO L. RODRÍGUEZ		
47	PLANTA AGUAJE DE LA TUNA	CALLE RIO MAGDALENA S/N		
		AGUAJE DE LA TUNA		
48	CENTRO DE PAGO VILLAFONTANA	AV. ARANJUEZ S/N, INTERIOR DELEGACIÓN		
	2:1 = A	LA PRESA, FRACC. VILLAFONTANA		
49	DISTRITO FLORIDO	BLVD. PASEO LOS LAURELES S/N FRACC.		
	W	VISTAS DE PALMILLAS (INSTALACIONES		
155		PLANTA POTABILIZADORA)		
50	OFICINA RECAUDADORA EL RUBI	AV. MIRAFLORES S/N ESQUINA CABO SAN		
		LUCAS		
		FRACCIONAMIENTO EL RUBÍ		
51	RECAUDADORA OTAY SAN MIGUEL	AV. LÓPEZ PORTILLO NO. 1460 LOCAL 12 Y		
		13 OTAY NUEVA TIJUANA		
52	RECAUDADORA EL FLORIDO	BLVD. PASEO LOS LAURELES S/N		
		FRACC. VISTA DE PALMILLAS		
		(INSTALACIONES PLANTA POTABILIZADORA)		
53	PLANTA DE TRATAMIENTO MONTE	VÍA RÁPIDA PONIENTE LOTE 238 AL SUR		
	DE LOS OLIVOS	DEL PANTEÓN MONTES DE LOS OLIVOS		
54	LABORATORIO MONTE DE LOS OLIVOS	VÍA RÁPIDA PONIENTE LOTE 238 AL SUR		
		DEL PANTEON MONTES DE LOS OLIVOS		
55	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS	PARCELA 26 Y VENUSTIANO CARRANZA S/N		
	RESIDUALES ROSARITO NORTE	COLONIA REFORMA		
56	RECAUDADORA OTAY CENTENARIO	CARRETERA AEROPUERTO #1900 LOCAL 1, 2		
		Y 3, CENTRO COMERCIAL OTAY		
57	RECAUDADORA CERRO DE LAS ABEJAS	BLVD. EL REFUGIO NO. 9601, LOCAL 7		
		EL FLORIDO TERCERA SECCIÓN		
_		CENTRO COMERCIAL CERRO DE LAS ABEJAS		
58	PLANTA DE TRATAMIENTO	PASEO BANDERAS S/N		
	LAS MARAVILLAS	COLONIA RANCHO LAS MARAVILLAS		
59	PLANTA DE TRATAMIENTO NATURA	BLVD. 2000 KM 25,		
		FRACC. BOSQUES DE NATURA		
60	PLANTA DE TRATAMIENTO SANTA FE	PASEO SANTA FE Y C. SANTA TERESITA		
		FRACC. SANTA FE		









61	PLANTA DE TRATAMIENTO VILLAS DEL PRADO	CALLE GRANADOS S/N, URBI VILLAS DEL PRADO, FRACC. URBIVILLA DEL PRADO
62	PLANTA DE TRATAMIENTO LOS VALLES	AV. DE LOS GRANDES LAGOS FRACC. LOS VALLES
63	CARCAMO LA ENCANTADA	ESQUINA BLVD. OLIVOS SUR Y BLVD. HEROES DE LA INDEPENDENCIA, FRACC. EL FLORIDO
64	CARCAMO SAN PEDRO SUR	AV. MORELOS, COLONIA VALLE SAN PEDRO
65	PLANTA DE BOMBEO 7	BLVD. 2000 TIJUANA-ROSARITO KM. 20.1

CLÁUSULAS

CAPÍTULO II.-

JORNADA DE TRABAJO, SALARIO, DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES,
PERMISOS O LICENCIAS, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO, EXÁMENES MÉDICOS,
PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

PRIMERA. - La duración máxima de la jornada de trabajo será de siete horas para la diurna, seis para la nocturna y seis y media para la mixta.

Las horas de entrada y salida serán fijadas por "C.E.S.P.T.", previo escrito por el que se haga del conocimiento a las y los trabajadores y el "SINDICATO", de acuerdo a las necesidades del servicio.

SEGUNDA. – Las y los trabajadores tendrá derecho a que se le conceda durante la jornada de trabajo, un descanso de treinta minutos para tomar alimentos. Cuando las y los trabajadores no puedan salir del lugar donde prestan sus servicios durante el tiempo de reposo o de comida, por causas imputables al patrón, éste será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

La "C.E.S.P.T." instalará en sus centros de trabajo espacios adecuados para que las y los trabajadores a su servicio, puedan tomar sus alimentos, acondicionándoles lo necesario.

TERCERA. – Las y los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo, salvo en casos especiales y/o extraordinarios.









CUARTA. - Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio, deban aumentarse las horas de las jornadas de trabajo estipuladas en este Contrato Colectivo, serán consideradas como extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

QUINTA. - La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve (9) horas a la semana, serán cubiertas con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

SALARIO:

SEXTA. - La "C.E.S.P.T." remunerará a las y los trabajadores de acuerdo a la categoría que a éstos se les asigne. Para el efecto, se adjunta como anexo uno para formar parte de este contrato colectivo, el tabulador de salario diario, donde se especifica la cantidad que se deben pagar de acuerdo al nivel de salario en que se encuentren las y los trabajadores.

SÉPTIMA. - A trabajo igual, desempeñado en el puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder salario igual.

OCTAVA. - La "C.E.S.P.T." cubrirá el salario a las y los trabajadores cada catorce días o el último día hábil de la catorcena que esté corriendo, efectuándose el pago en el lugar donde las y los trabajadores prestan sus servicios dentro de la jornada de trabajo.

NOVENA. - Cualquier cesión de salarios hecha a favor de terceras personas, es nula.

DÉCIMA. - Solo podrán hacerse los descuentos o deducciones a los salarios de las y los trabajadores, en los casos previstos por el Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, así mismo de aquellas obligaciones de las y los trabajadores con su Organización Sindical.

DÍAS DE DESCANSO:

DÉCIMA PRIMERA. - Por cada cinco días de trabajo disfrutarán las y los trabajadores de dos días de descanso con goce íntegro de salario. Las necesidades del servicio determinarán que días se deberá descansar, pero preferentemente serán el sábado y el domingo.

DÉCIMA SEGUNDA. - Cuando por necesidad del servicio que se esté prestando, se requiera que las y los trabajadores laboren en sábado o domingo o en ambos, éste tendrá derecho al pago de una prima adicional del treinta y cinco por ciento sobre el salario de los demás días.









DÉCIMA TERCERA. - Se consideran días de descanso obligatorio y por lo mismo, se otorgarán con goce de salario íntegro, los siguientes:

- 1.- 1 º de enero.
- 2.- El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero.
- 3.- El 08 de marzo por el día de la mujer.
- 4.- El Tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo.
- 5.- Los días jueves y viernes santos de la semana mayor del mes que corresponda.
- 6.- El 1º, 05 y 10 de mayo.
- 7.- El primer domingo de junio con motivo de las elecciones presidenciales
- 8.- El tercer viernes del mes de junio, en conmemoración al día del padre
- 9.- El 16 y 22 de septiembre.
- 10.- El 1º de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- 11.- El 12 de octubre.
- 12.- El 2 y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
- 13.- El 5, 24, 25 y 31 de diciembre.
- 14.- Los demás que señala el calendario oficial y los que conceda la "C.E.S.P.T."

DÉCIMA CUARTA. - Las y los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala el precepto anterior, ni en los días de descanso semanal. Si se quebranta esta disposición, la **"C.E.S.P.T."**:

- A. Pagará a las y los trabajadores independientemente del salario que le corresponde por el día descanso un salario doble por el servicio prestado.
- B. Cuando coincidan un día de descanso obligatorio con un día de descanso semanal, la "C.E.S.P.T." estará obligada a concederle otro día de descanso semanario en la siguiente semana de labores o si éste lo prefiere podrá disfrutarlo en el siguiente periodo vacacional.

VACACIONES:

DÉCIMA QUINTA. – Las y los trabajadores que tengan uno o más años de servicios prestados a la "C.E.S.P.T.", tendrán derecho a disfrutar de dos períodos de vacaciones anuales de acuerdo con la tabla siguiente:

- diez días hábiles por semestre.
- 2 once días hábiles por semestre.
- 3 doce días hábiles por semestre.
- 4 trece días hábiles por semestre.

1







AÑOS	5	catorce días hábiles por semestre.
CUMPLIDOS	6 A 10	quince días hábiles por semestre.
DE •	11 A 15	diecisiete días hábiles por semestre.
SERVICIO	16 A 20	diecinueve días hábiles por semestre.
	21 A 25	veintiuno días hábiles por semestre.
	26 A 30	veintitrés días hábiles por semestre.
	31 A 35	veinticinco días hábiles por semestre.
	36 A 40	veintisiete días hábiles por semestre.

DÉCIMA SEXTA. - Los períodos de vacaciones deberán descansarse, por lo que en ningún caso serán compensados con el pago de un salario.

DÉCIMA SÉPTIMA. - El Jefe inmediato conjuntamente con las y los trabajadores, tomando en cuenta las necesidades del servicio, en el mes de noviembre de cada año, programarán las fechas de sus dos próximos períodos vacacionales, la "C.E.S.P.T.", para el efecto, publicará el calendario departamental correspondiente, dentro del mes de enero de cada año.

En los casos en que, publicado el calendario respectivo, se requiera modificarlo, se tomará en cuenta la opinión previa de las y los trabajadores afectados y/o en caso necesario la del "SINDICATO".

DÉCIMA OCTAVA. - La "C.E.S.P.T.", concederá a las y los trabajadores, una prima vacacional equivalente al sesenta por ciento sobre el salario base tabular que le corresponde durante el periodo de vacaciones, al cual se le anexarán las prestaciones de Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Canasta Básica, Bono Educativo y Bono de Transporte.

DÉCIMA NOVENA. - La "C.E.S.P.T." pagará la prima de vacaciones que tienen derecho las y los trabajadores, cuando la o el trabajador inicie de su periodo de vacaciones correspondiente.

PERMISOS O LICENCIAS:

VIGÉSIMA. - La "C.E.S.P.T." concederá permisos o licencias a las y los trabajadores, bajo las bases señaladas en la "Política de Permisos o Licencias al Personal" la cual se adjunta como Anexo Dos, para formar parte integral de este Contrato Colectivo; mismas que se señalan en esta cláusula.

A). - La "C.E.S.P.T." concederá licencia con goce de sueldos, incluyendo todas las prestaciones económicas que perciban, a las y los trabajadores para el desempeño de sus cargos Directivos dentro del Comité Ejecutivo del "SINDICATO" de carácter Estatal y Seccional, así como para el







desempeño de las comisiones que le sean conferidas a las y los trabajadores por el "SINDICATO" para participar en Congresos, Asambleas, Eventos, Seminarios.

Bastando para el primer supuesto que se exhiba ante la "C.E.S.P.T.", el Acta de la Asamblea donde se llevó a cabo la elección de los Comités Ejecutivos respectivos y para el segundo supuesto, la notificación por oficio de la Comisión Sindical de que se trate.

Así también la "C.E.S.P.T." previo acuerdo con el "SINDICATO" concederá licencia con goce de sueldo a las y los trabajadores para participar en auxilio de las funciones del Comité Ejecutivo, siempre y cuando se justifique la necesidad de dicha licencia.

De igual manera a las y los trabajadores comisionados al Sindicato la "C.E.S.P.T." deberá de otorgarles las prestaciones y/o incrementos que se otorguen durante el periodo que se encuentren de licencia sindical. Al concluir la comisión sindical la "C.E.S.P.T." los reasignara al área en que se encontraba efectivamente laborando, con las funciones que desempeñaba al momento de autorizar la licencia.

- B). Conceder licencia sin goce de sueldos cuando fueren promovidos temporalmente al ejercicio de cargos de elección popular o puestos de confianza; las licencias que se concedan en estos términos o el tiempo que dure la o el trabajador de base en un puesto de confianza, se computará como tiempo de servicios para efectos escalafonarios, jubilaciones, pensiones y demás derechos a que tuviere la o el trabajador.
- C). La "C.E.S.P.T." y el "SINDICATO" se obligan de ser necesario dentro de los siguientes noventa días a la firma del presente contrato a elaborar un Convenio respecto al número de empleadas y empleados que tendrán licencia con goce de sueldo íntegro para ser asignados en la guardería sindical, para mejorar el servicio del cuidado de los hijos de las madres trabajadoras. El "SINDICATO" oficialmente dará aviso a "C.E.S.P.T.", de las personas designadas con toda oportunidad.

CAPACITACIÓN Y DESARROLLO:

VIGÉSIMA PRIMERA. – La "C.E.S.P.T." capacitará a las o los trabajadores para que desempeñen con eficiencia sus labores y los preparará para obtener ascensos conforme al Escalafón.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - El adiestramiento y/o capacitación que la "C.E.S.P.T." proporcione a sus trabajadores y trabajadoras será obligatoria e impartida dentro de la jornada de trabajo o fuera de ella sí la o el trabajador así lo acepta.

VIGÉSIMA TERCERA. - La "C.E.S.P.T." y el "SINDICATO" de ser necesario, actualizará mediante





reuniones de trabajo con la representación sindical, en un término no mayor a 90 días a partir de la firma del presente Contrato, el Catálogo General de Puestos, de acuerdo a las necesidades propias de la "C.E.S.P.T.", por lo que hará un análisis y evaluación de todos los que existen en las distintas áreas y departamentos de trabajo de la "C.E.S.P.T.".

EXÁMENES MÉDICOS:

VIGÉSIMA CUARTA. – Las y los trabajadores tendrán la obligación de someterse a los exámenes médicos que la "C.E.S.P.T." determine para bien de ellos mismos o de la Institución, los cuales deberán practicarse en presencia de un representante Sindical o persona de su confianza. Los exámenes no tendrán costo alguno para la empleada y empleado y serán practicados dentro de la jornada de trabajo por especialistas de ISSSTECALI y en caso de imposibilidad o negativa de ISSSTECALI, la "C.E.S.P.T." podrá contratar los servicios de especialistas que se requieran para tales efectos.

Así mismo la "C.E.S.P.T." promoverá junto con el "SINDICATO" jornadas de salud en las fuentes de trabajo, en beneficio de las y los trabajadores de base sindicalizados, brindando las facilidades necesarias para que asistan a las mismas.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

VIGÉSIMA QUINTA. - La prima de antigüedad se pagará a las y los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido tres años de servicios por lo menos. Así mismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido, cualquiera que sea la antigüedad en sus servicios, la "C.E.S.P.T." les cubrirá quince días de salario integrado, por cada año de servicios prestados.

CONTRATACIÓN DE PERSONAL:

VIGÉSIMA SEXTA. - Cuando la "C.E.S.P.T." requiera contratar personal para el desempeño de las labores que no sean consideradas de confianza, lo deberá hacer por conducto del "SINDICATO". Para el efecto, ésta hará la solicitud correspondiente, señalando los requisitos que deberá cubrir el aspirante, dependiendo del puesto que va a ocupar. El "SINDICATO", en un lapso que no exceda de quince días de calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, deberá de proporcionarlo, en la inteligencia que, de no hacerlo en el término mencionado, la "C.E.S.P.T.", quedará en libertad de hacer la contratación con la salvedad de que a quien contrate será sindicalizado, posteriormente.

El movimiento escalafonario que genere la vacante se pagará con retroactivo a la fecha de







generación de dicha vacante, siempre y cuando el personal propuesto ascienda al nivel inmediato superior. Y se pagará en la catorcena siguiente de haber recibido el oficio y/o propuesta, quedando pendiente el otorgamiento del contrato de eventual a base.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Con la finalidad de que la economía familiar de los trabajadores sindicalizados se vea favorecida, la "C.E.S.P.T." permitirá el ingreso a la fuente de trabajo de los familiares de las y los trabajadores sindicalizados que el "SINDICATO" proponga para ocupar la plaza vacante o que se requiera como nueva contratación, siempre y cuando no laboren en la misma área o departamento.

CAPÍTULO III.-

PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS

CANASTA BÁSICA:

VIGÉSIMA OCTAVA: "C.E.S.P.T." concederá a las y los trabajadores un subsidio mensual para la adquisición de productos básicos, por la cantidad señalada a continuación:

TRABAJADORES (A)	UNO AL CINCO	\$3,249.20
CON NIVEL DE	SEIS AL DIEZ	\$4,096.42
SALARIOS	ONCE AL DIECISÉIS	\$5,042.63

Este subsidio se hará efectivo precisamente el día de pago de nómina catorcenal, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad Mensual entre 30 por 14.

QUINQUENIOS:

VIGÉSIMA NOVENA. - La "C.E.S.P.T.", como reconocimiento a la antigüedad de la o el trabajador de base en el servicio, le hará entrega de un estímulo económico denominado Quinquenio, en los siguientes términos:

	UNO	\$211.43	MENSUALES
	DOS	\$351.45	MENSUALES
QUINQUENIOS	TRES	\$529.28	MENSUALES
	CUATRO	\$702.90	MENSUALES







CINCO

\$880.72

MENSUALES

SEIS

\$1,054.34

MENSUALES

Esta prestación se hará efectiva cada catorce días, precisamente el día de pago de nómina, determinándose la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo:

Quinquenio Mensual entre 30 por 14.

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE:

TRIGÉSIMA. - "C.E.S.P.T." concederá a las y los trabajadores de base sindicalizados por este concepto, la cantidad de \$ 10,566.71 PESOS M.N. (DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 71/100 M.N) mensuales.

Esta prestación se hará efectiva catorcenalmente determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad Mensual entre 30 por 14.

TRANSPORTE:

TRIGÉSIMA PRIMERA. - La "C.E.S.P.T.", concederá a las y los trabajadores de base sindicalizados, una ayuda económica para gastos de traslado a su trabajo, siendo ésta por el importe que represente el 11% (ONCE POR CIENTO) del salario base tabular que devengue.

Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago, es decir, catorcenalmente determinándose la cantidad a entregar y efectuándose el siguiente calculo:

Cantidad Mensual entre 30 por 14.

AGUINALDO:

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - La "C.E.S.P.T." entregará a la o el trabajador, un aguinaldo anual por el importe de sesenta días del salario base tabular que devengue, al que se le anexarán las prestaciones de Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Canasta Básica, Bono de Transporte y Bono Educativo.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones:



Cuarenta días en el pago de la primera catorcena del mes de diciembre y veinte días en la primera catorcena del mes de enero.

FOMENTO EDUCATIVO:

TRIGÉSIMA TERCERA. - Con el fin de apoyar la educación de las y los trabajadores y la de los hijos de estos, e independientemente de los programas de capacitación que desarrolla la "C.E.S.P.T.", se otorgará el pago de un "Bono de Fomento Educativo" al personal sindicalizado por el equivalente al 10.14% (DIEZ PUNTO CATORCE POR CIENTO) del sueldo base tabular que reciba la o el trabajador por la prestación de sus servicios.

Esta prestación cubre la obligación de la "C.E.S.P.T." en lo referente al otorgamiento de becas, capacitación y adiestramiento que señala la Ley Federal del Trabajo.

Cantidad Mensual entre 30 por 14.

Adicionalmente la "C.E.S.P.T.", con la finalidad de contribuir en el gasto del pago de inscripciones y/o colegiaturas de los hijos de las y los trabajadores, les cubrirá anualmente un apoyo económico por la suma de \$1,430.00 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) en una sola exhibición, la cual será en la segunda catorcena del mes de junio, siempre y cuando se acredite que tienen hijos inscritos en los Centros Educativos reconocidos por el Sistema Educativo Estatal y Municipal y compruebe que están estudiando. Se incluirán a aquellos trabajadores y trabajadoras que estén estudiando preparatoria o Universidad y tengan un promedio de calificación por arriba del 8.5 (OCHO PUNTO CINCO) o su equivalente. Este apoyo se otorgará una vez al año por familia, independientemente de los miembros de la misma que laboren para "C.E.S.P.T."

BUENA DISPOSICIÓN:

TRIGÉSIMA CUARTA. - La "C.E.S.P.T.", en reciprocidad a la buena disposición de las y los trabajadores de base sindicalizados, para prestar sus servicios donde son requeridos, les entregará un estímulo económico denominado "Bono por buena disposición" por la cantidad íntegra de \$8,941.19 (OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 19/100 M.N.)

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones, \$2,141.89 (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 89/100 M.N.) a más tardar el día 08 de marzo, y \$6,799.30 (SON SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N) a más tardar el día ocho de mayo.

1

EFICIENCIA:

TRIGÉSIMA QUINTA. - La "C.E.S.P.T.", por considerar que la eficiencia con que las y los trabajadores sindicalizados desempeñan su trabajo es vital para proporcionar a la ciudadanía servicios adecuados y a tiempo, les entregará como incentivo económico, el importe de 23 días (veintitrés) del salario base tabular que devenguen, integrándole en el pago las cantidades correspondientes a las prestaciones de la Canasta Básica, Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Bono de Transporte y Bono Educativo.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones, diez días en la primera catorcena de agosto y el resto en la primera catorcena de noviembre.

BONO DE RIESGO DE TRABAJO:

TRIGÉSIMA SEXTA.- La "C.E.S.P.T.", concederá hasta 770 bonos de riesgo para las y los trabajadores sindicalizados, preferentemente para los que laboren en el departamento de Agua y Saneamiento y de los Distritos del área de alcantarillado sanitario, de la Subdirección Técnica que laboren en contacto con aguas negras y otras áreas como en la coordinación de electromecánica, área de bacheo de carpeta asfáltica, mantenimiento a tanques, mecánico gas/diésel, carpinteros, rondineros, la potabilizadora el Florido, la potabilizadora Monte de los Olivos, para la oficina de mantenimiento de mobiliario e instalaciones, para el área de catastro de redes, para el área de hidrometría, operativos de agua potable y los que determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, y que presente un riesgo para la salud del personal, dicho bono por la cantidad de \$717.76 (SON SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 76/100 M.N.) mensuales, hasta agotar el número de las y los trabajadores beneficiados que se indica al principio de esta cláusula, por lo que en caso de que dicha cantidad no se agote, el beneficio se concederá a las y los trabajadores de otras áreas que determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene para ese fin, hasta sumar en total los 770 empleados.

En el supuesto que hayan sido agotados los 770 bonos de riesgo, pero existan trabajadores y trabajadoras que laboren bajo condiciones de riesgo iguales a las descritas en párrafos anteriores, o de otras que pongan en peligro la integridad física o la salud de las y los trabajadores; la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene analizará de manera detallada cada caso con el propósito de contemplar dentro de las posibilidades de la "C.E.S.P.T." el pago del bono de riesgo.

Dicha Comisión deberá integrarse en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

Ambas partes convienen que el bono previsto en la presente cláusula será cubierto siempre y cuando las y los trabajadores sindicalizados beneficiados que estén expuestos directamente a las aguas residuales en virtud del puesto que desempeñan, hayan recibido la aplicación de la vacuna

contra la hepatitis "A", a cargo de la "C.E.S.P.T."

La prestación del primer supuesto se hará efectiva en forma catorcenal, precisamente el día de pago de nómina, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo:

Prestación mensual entre 30 por 14.

AÑOS DE SERVICIO:

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - La "C.E.S.P.T.", en reconocimiento a la prestación ininterrumpida de servicios de parte de sus trabajadores y trabajadoras, les otorgará un estímulo económico, placa de reconocimiento, anillo con calidad de oro de 18 quilates, bajo las siguientes bases:

	15	\$1,329.00	Placa de reconocimiento
AÑOS	20	\$2,770.00	Placa de reconocimiento y anillo de oro
CUMPLIDOS	25	\$4,641.00	Placa de reconocimiento y anillo de oro
DE	30	\$5,539.00	Placa de reconocimiento y anillo de oro
SERVICIO	35	\$6,646.00	Placa de reconocimiento y anillo de oro
	40	\$7,754.00	Placa de reconocimiento y anillo de oro
	45	\$10,524.00	Placa de reconocimiento y anillo de oro

Este estimulo será efectivo una sola vez en el año, con dos días de anticipación del día que se lleve a cabo la celebración del aniversario de la creación del "Sindicato", para que éste pueda ser entregado en tiempo y forma.

FONDO DE AHORRO:

TRIGÉSIMA OCTAVA. - La "C.E.S.P.T.", entregará al "SINDICATO", la cantidad de \$455.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por cada miembro de su agrupación que esté registrado como la o el trabajador de la "C.E.S.P.T." al momento de hacerse efectiva, con el fin de crear un fondo de ahorro que les ayude a solventar situaciones económicas imprevistas. Esta ayuda se entregará por una sola vez en el año el día último del mes de Julio.

FESTEJOS:

TRIGÉSIMA NOVENA. - La "C.E.S.P.T.", se obliga a entregar al "SINDICATO", un subsidio para gastos de los festejos del Día del Niño, Día de la Mujer, Día de las Madres, Día del Padre y el Aniversario de su fundación. Este apoyo económico será por la cantidad de \$160.78 (CIENTO SESENTA PESOS 78/100 M.N.) por cada miembro de su agrupación que esté registrado como la o el trabajador de la

"C.E.S.P.T." al momento de hacerse efectivo. Este pago se entregará en dos ocasiones en el año, el primero de ellos será el 22 de marzo y el segundo el 22 de julio de cada año.

FOMENTO DEPORTIVO:

CUADRAGÉSIMA. - La "C.E.S.P.T.", se obliga a entregar al "SINDICATO", un subsidio para que promueva y/o fomente competencias deportivas entre sus miembros. Este apoyo económico será de \$174.84 (CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.) por cada miembro de su agrupación que esté registrado como la o el trabajador de la "C.E.S.P.T." al momento de hacerse efectivo. Este pago se entregará en dos ocasiones en el año, el primero de ellos será el 22 de marzo y el segundo el 22 de julio de cada año.

LICENCIA DE CHOFER:

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - La "C.E.S.P.T." subsidiará el costo y los gastos que se generen para la obtención de la licencia de chofer que necesite la o el trabajador, por así requerirlo la función que desempeña dentro de la "C.E.S.P.T."

SUBSIDIO LENTES:

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - La "C.E.S.P.T." subsidiará a sus trabajadores y trabajadoras por una sola vez en el año y hasta la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para la adquisición de lentes, cuando sean necesarios para la prestación del servicio, este subsidio se cubrirá también a los pensionados y jubilados por el ISSSTECALI.

Para el pago del subsidio a que se refiere esta cláusula, se requiere dictamen emitido oficialmente por ISSSTECALI o médico especialista que éste designe, así como la exhibición de la nota o recibo correspondiente.

SEGURO DE VIDA:

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - La "C.E.S.P.T." establece un Seguro de Vida Grupal para las y los trabajadores sindicalizados en activo, en el que se otorga a los beneficiarios, un monto equivalente a 65 meses de sueldo base tabular del último salario que devengaba la o el trabajador como empleado de la "C.E.S.P.T."

Este beneficio es extensivo para las y los trabajadores activos de "C.E.S.P.T.", así como para pensionados y jubilados por ISSSTECALI.





CUADRAGÉSIMA CUARTA. - La "C.E.S.P.T." independientemente del Seguro de Vida Grupal para las y los trabajadores activos de la "C.E.S.P.T.", que se indica en la cláusula anterior, contratará a su costa, una póliza de Seguro de Vida para cada miembro de la Organización Sindical que labore para la "C.E.S.P.T.", con cobertura de:

Por muerte natural	\$ 75,432.50
Por muerte accidental	\$150,865.00
Por muerte colectiva	\$226,295.50
Por perdidas orgánicas	\$ 75,432.50

Este seguro también cubrirá a los trabajadores de la C.E.S.P.T. pensionados y jubilados por el ISSSTECALI.

FOMENTO CULTURAL:

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - Con la intención de fomentar las actividades culturales, la "C.E.S.P.T." otorgará a sus trabajadores y trabajadoras de base sindicalizados un bono por una sola vez en el año de \$868.56 (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO 56/100 M.N.), entrega que se hará en la primera catorcena de septiembre.

Así mismo, con independencia de este bono, la "C.E.S.P.T." otorgará a sus trabajadores y trabajadoras de base un apoyo económico por la cantidad de \$1,130.00 pesos (SON UN MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.) el cual se entregará en una sola exhibición, en la segunda catorcena del mes de octubre.

AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL:

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - La "C.E.S.P.T." auxiliará a las y los trabajadores de base en los "Gastos de Funeral" que éstos tengan que hacer cuando fallezca algún miembro directo de su familia, entendiéndose como tal a la esposa (o), hijos o padres. La ayuda será de \$7,920.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por deceso. En caso de que sea un trabajador o trabajadora activo quien fallezca, esta ayuda se entregará al cónyuge supérstite y a falta de éste, al familiar más cercano en línea directa.

Este beneficio se hará extensivo cuando el producto de la concepción del cónyuge del trabajador o de la trabajadora, sea declarado no nato (no nacido); por el servicio médico de ISSSTECALI; para tal efecto será necesario que se presente ante la "C.E.S.P.T.", la constancia pública correspondiente.



Adicionalmente la "C.E.S.P.T.", solicitará a las Autoridades Municipales en el Estado que de ser posible se considere a las y los trabajadores un descuento en el pago de los derechos inherentes.

BONO DE ANTIGÜEDAD:

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - La "C.E.S.P.T.", conviene y se obliga a otorgar a sus trabajadores y trabajadoras sindicalizados que se encuentren escalafonariamente en el nivel 21 (que equivale al nivel salarial 16 de acuerdo al tabulador de salarios del presente contrato) y que cuenten por lo menos con 20 años de base, un bono por la cantidad de \$664.02 pesos (SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 02/100 M.N.) mensuales, por proporcionar con su experiencia una mejor y mayor productividad en beneficio de la comunidad.

Prestación mensual entre 30 por 14.

PENSIÓN O JUBILACIÓN:

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - La "C.E.S.P.T." promoverá al nivel salarial inmediato superior por lo menos una catorcena antes, a las y los trabajadores que acrediten haber solicitado al ISSSTECALI su pensión o jubilación por años de servicio y éste confirme que tienen derecho a recibirla, atento a lo dispuesto por la cláusula tercera del Anexo tres del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - La "C.E.S.P.T." seguirá cubriendo el salario base tabular y prestaciones a las y los trabajadores sindicalizados que hayan acreditado por parte de ISSSTECALI, tener derecho a recibir pensión o jubilación por edad avanzada o años de servicio, y éste no pueda pagárselos en los términos previstos por la Ley de ISSSTECALI, cesando esta obligación cuando el Instituto mencionado ya pueda cubrírselos.

Las y los trabajadores de base sindicalizados, que hayan cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 67 de la Ley de ISSSTECALI, y hayan iniciado su proceso de pensión y/o jubilación por conducto del "SINDICATO", podrán seguir desempeñando sus funciones, en este supuesto recibirán por parte de la "C.E.S.P.T." el estímulo a la trayectoria, consistente en el 11% de su Salario Base de Cotización.

Este estimulo señalado en el párrafo anterior, no formará parte del salario del trabajador y, por lo tanto, no se tomará en cuenta para integrar el monto de la jubilación.









QUINCUAGÉSIMA. - La **"C.E.S.P.T."** una vez que ISSSTECALI, haya confirmado el derecho del trabajador o trabajadora a recibir su pensión o jubilación procederá a liquidar la Prima de Antigüedad a que tiene derecho, de acuerdo al salario integrado que esté devengando.

El que la o el trabajador haya recibido la liquidación de su Prima de Antigüedad, no libera de la obligación de cubrirle salarios y prestaciones en tanto ISSSTECALI no inicie el pago de la pensión correspondiente.

CAPÍTULO IV.-

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - La "C.E.S.P.T." hará las gestiones correspondientes para proporcionar al Sindicato, terrenos suficientes para servicio de panteones de uso exclusivo de sus agremiados y sus familiares directos, tanto en ascendientes como descendientes.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - La "C.E.S.P.T." hará las gestiones que se requieran para que el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), proporcione en venta terrenos en donde las y los trabajadores de base que no cuenten con casa propia puedan autoconstruir su hogar.

Para tal efecto, La "C.E.S.P.T." dentro de sus posibilidades, ayudará al trabajador o trabajadora a conseguir el financiamiento requerido.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - La "C.E.S.P.T." gestionará ante las Instituciones de Gobierno que se les permita el acceso a la o el trabajador y sus familiares a los centros recreativos, culturales y deportivos ya sea del Gobierno Federal, Estatal o Municipal con un pase de cortesía. Este se obtendrá con la sola presentación de la credencial que lo acredita como empleada y/o empleado de "C.E.S.P.T.".

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. - La "C.E.S.P.T." promoverá la formación de una Comisión Bipartita, integrada en número igual, por representantes de ésta y del "SINDICATO", a efecto de que se diseñe e implante un esquema de Escalafón y un programa de incentivos. Asimismo, para que constituyan y entren en funcionamiento las demás comisiones mixtas que conforme a la Ley Federal del Trabajo y la naturaleza de la "C.E.S.P.T." deba establecerse.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. - La "C.E.S.P.T." entregará a sus trabajadores y trabajadoras tanto administrativos como de campo, la dotación de ropa de trabajo de calidad necesaria para la prestación de sus servicios.







En tratándose de personal administrativo, como del área comercial, la entrega se hará una vez al año, esto en el mes de junio, y respecto de las y los trabajadores de campo, la entrega se hará dos veces por año, esto en los meses de junio y octubre.

El par de botas de trabajo para personal de campo operativo que anualmente se otorga, será de buena calidad, debiéndose realizar esta entrega en el mes de octubre.

CUIDADOS MATERNALES Y PATERNALES:

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. - La "C.E.S.P.T." conviene y se obliga en otorgar licencia con goce de sueldo íntegro y demás prestaciones, de manera indistinta a la madre o padre trabajador sindicalizado para el cuidado de sus hijos menores de edad que lo requieran, bastando la emisión de la constancia médica expedida por el servicio médico de ISSSTECALI y validado por el hospital o clínica que corresponda y mientras dure la incapacidad.

En el caso del padre, la "C.E.S.P.T." otorgará permiso de paternidad de cinco días laborales con goce de sueldo a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante siempre y cuando lo acredite con la constancia correspondiente.

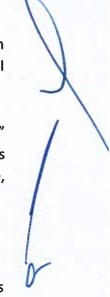
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. - La "C.E.S.P.T." a petición de la o el trabajador o del "SINDICATO" estará obligada a conceder permisos económicos a las y los trabajadores hasta por tres días hábiles con goce de salario íntegro y demás prestaciones en el siguiente caso: fallecimiento de cónyuge, hijos, hijos no natos (no nacidos), padres o hermanos.

Se otorgarán dos días hábiles adicionales cuando el fallecimiento ocurra fuera del Estado.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. - La "C.E.S.P.T." está de acuerdo y conviene en permitir que las madres trabajadoras sindicalizadas puedan salir de su trabajo a las 12:00 horas, el día en que el "SINDICATO" les festeje el día de las madres, previo aviso escrito que se presente para ese efecto con una anticipación de por lo menos de 48 horas.

La "C.E.S.P.T." podrá previa guardia para no afectar la prestación del servicio y con autorización del jefe inmediato del área de trabajo, permitir que los padres trabajadores de base, salgan de su trabajo dos horas antes de la terminación de su jornada laboral, el día que el "SINDICATO" les festeje el día del padre, previo aviso por escrito que presente para ese efecto con una anticipación de por lo menos 48 horas.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. - La "C.E.S.P.T." conviene y se obliga a promover automáticamente al nivel inmediato superior a la o el trabajador sindicalizado que haya permanecido estático en un







nivel comprendido del 01 al 10 por el término de dos años. En tanto que las y los trabajadores que estando en el nivel 10 permanezcan estáticos por dos años, de igual forma deberán ser promovidos al nivel inmediato superior y posteriormente aplicar lo estipulado en la cláusula segunda del anexo tres de estas condiciones generales de trabajo.

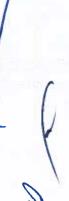
Así mismo, a solicitud del "SINDICATO" se harán los movimientos escalafonarios que, por motivos de jubilación, pensión, fallecimiento, renuncia o cualquier otra causal, dé por terminada la relación laboral con algún trabajador o trabajadora de base.

SEXAGÉSIMA.- Acuerdan las partes en que las y los trabajadores sindicalizados seguirán sujetos al Régimen de Seguridad Social que establece la Ley de ISSSTECALI; comprometiéndose la "C.E.S.P.T." a dar estricto cumplimiento a las obligaciones que la referida Ley le impone en beneficio de las y los trabajadores, especialmente en lo relativo a las aportaciones al fondo de pensiones y jubilaciones que señala la supradicha Ley, así como a los acuerdos que la Junta Directiva de ISSSTECALI determine.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor a partir de su depósito en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, tendrá efectos retroactivos a partir del día 01 de enero del año 2024. Contrato que estará sujeto a revisión de manera anual, conforme lo señala la Ley Federal del Trabajo.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. - La "C.E.S.P.T." y el "SINDICATO" convienen expresamente en que el contenido del presente Contrato se aplicará a las y los trabajadores sindicalizados miembros del gremio suscriptor y que presten sus servicios en todos y cada uno de los centros de trabajo que actualmente o en lo futuro, el Organismo dirija y administre en los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito. Por consecuencia quedan excluidos de dichos beneficios todos y cada uno de las y los trabajadores de confianza que laboren en cada una de las fuentes de trabajo. Por lo que en caso de controversia derivada de incumplimiento o interpretación de las cláusulas del presente instrumento, ambas partes se someterán a la Jurisdicción de la autoridades laborales competentes, así como Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de Baja California ambos con residencia en la ciudad de Tijuana, Baja California y se regirán jurídicamente por la Ley Federal del Trabajo, los principios generales de derecho, los principios de justicia social que se deriven del Artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Federal, la Jurisprudencia y Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la Costumbre y la Equidad.

Asimismo, establecen que forman parte integral del presente Contrato Colectivo de Trabajo los Anexos UNO, DOS Y TRES relativos al Tabulador de Salarios, Políticas sobre permisos o Licencias y Políticas sobre niveles salariales para empleados sindicalizados con nombramiento de Jefe de Sección, respectivamente.



CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, revisará el Seguro de Vida a que se refiere la Cláusula Cuadragésima Tercera del presente contrato, de todos los organismos paraestatales a efecto de sacar un promedio de meses de sueldo, para que La "C.E.S.P.T." ajuste el número de meses.

SEGUNDA. - El presente Contrato Colectivo de trabajo entrará en vigor a partir de su depósito en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral competente, con efectos retroactivos al día primero de enero de 2024 y será revisable a más tardar la última semana del mes septiembre del año 2024.

Las partes firman el presente contrato en la ciudad de Tijuana, Baja California, a 12 días del mes de agosto del año 2024.

POR LA "COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA"

MTRO. JESÚS GARCÍA CASTRO DIRECTOR GENERAL C.E.S.P.T

LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

LIC. JUAN ANGEL SEVILLA CORTEZ TITULAR DE LA UNUDAD JURÍDICA

POR EL "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN TIJUANA"

LIC. JOSÉ GUILLERMO ALDRETE CASARIN

SECRETARIO GENERAL

C. OFELIA MEDICANO MEZA
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

LIC. FERNANDO JESÚS ALDANA CORTEZ
SECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES

ANEXO UNO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2024 TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DE BASE

NIVEL	SALARIO
SALARIAL	DIARIO
01	\$503.44
02	\$508.15
03	\$524.70
04	\$534.18
05	\$541.27
06	\$548.36
07	\$553.10
08	\$557.79
09	\$569.62
10	\$581.43
11	\$588.52
12	\$597.53
13	\$635.81
14	\$659.44
15	\$713.80
16	\$815.44

LA FORMA DE PAGO DEL PRESENTE TABULADOR SE HARÁ EFECTIVA BAJO LA FÓRMULA DE SALARIO DIARIO POR CATORCENA.

El anexo uno lo firman en la ciudad de Tijuana, Baja California, a 12 días del mes de agosto del año 2024.

POR LA "COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA"

MTRO. JESÚS GARCÍA CASTRO DIRECTOR GENERAL C.E.S.P.T

LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

LIC. JUAN ANGEL SEVILLA CORTEZ TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA

POR EL "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN TIJUANA"

LIC. JOSÉ GUILLERMO ALDRETE CASARIN

SECRETARIO GENERAL

C. OFELIA MENTANO MEZA
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

SECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES

ANEXO DOS

DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2024 POLÍTICAS SOBRE PERMISOS O LICENCIAS AL PERSONAL.

ARTÍCULO PRIMERO. - Esta política es de observancia para trabajadores y trabajadoras sindicalizados integrantes de "C.E.S.P.T."

ARTÍCULO SEGUNDO. - Existirán dos tipos de licencias:

- a) Las que concedan por sufrir la o el trabajador una enfermedad no profesional.
- b) Las que se otorguen a la empleada y/o empleado para atender asuntos particulares.

ARTÍCULO TERCERO. - Las licencias por enfermedad no profesionales serán con goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera:

- 1. A las y los empleados que tengan menos de un año de servicio, se les podrá conceder licencias hasta por quince días con goce de sueldo íntegro y hasta por quince días más con medio sueldo.
- 2. A los que tengan de uno a cinco años de servicios, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta treinta días más con medio sueldo.
- 3. A los que tengan de seis a diez años de servicios, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo.
- 4. A los que tengan once o más años de servicios, hasta setenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta setenta y cinco días más con medio sueldo.

Se excluye de la aplicación de esta franquicia, a aquellos trabajadores y trabajadoras que el servicio médico de ISSSTECALI, les expida certificado de incapacidad por enfermedad no profesional, constancia médica y resumen clínico que resulte como consecuencia de habérsele dictaminado una enfermedad grave que requiera un tratamiento prolongado y lo imposibilite para prestar el servicio, como las denominadas cáncer, sida, insuficiencia renal, vascular cerebral, embarazo de alto riesgo, artritis reumatoide deformante, infarto al miocardio, revascularización coronaria, tuberculosis en fase activa, retinopatía diabética (con pérdida de la visión del sesenta por ciento), arterioesclerosis (pie diabético), metropatía diabética (riñón diabético) y resistencia, hepatitis "C", hemofilia y Alzheimer, así mismo cualquier enfermedad o padecimiento que requiera un tratamiento prolongado y aquellos casos en que el servidor público sufra un accidente que el











servicio médico de ISSSTECALI considere grave e impida prestar el servicio, y que pueda recuperarse en un período que no exceda de 52 semanas, y que cumplido este período, será valorado en su capacidad residual para prestar el servicio.

La "C.E.S.P.T." emitirá licencia con goce de sueldo a la o el trabajador, cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro y demás prestaciones, mientras dure la incapacidad señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. – Las y los trabajadores gozarán de la franquicia señalada en el artículo anterior, de manera continua o discontinua pero solo una vez por año.

ARTÍCULO QUINTO. - El hecho de que una empleada y/o empleado no haga uso en forma total o parcial de la franquicia durante el año, no le da derecho a que se le acumule para el siguiente.

ARTÍCULO SEXTO. - Para el computo de los años de servicio, se tomará como base la fecha en que la o el trabajador empezó a laborar, siempre y cuando no haya una interrupción de más de seis meses o una terminación de la relación laboral; pues si así fuere, se computará a partir del siguiente ingreso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las licencias por enfermedad no profesional serán otorgadas cuantas veces se requiera, bastando que la o el trabajador presente la incapacidad que para ello lo extienda el servicio médico de ISSSTECALI en los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 23 fracción II de la Ley del ISSSTECALI.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los permisos que la empleada y/o empleado solicite para atender asuntos personales serán sin goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera:

- 1. A las y los trabajadores que tengan un año de servicio, se les podrá conceder permiso hasta por un término de sesenta días.
- 2. Las y los empleados que tengan de dos a cinco años de servicio hasta ciento veinte días.
- 3. A las y los empleados que tengan de seis a diez años de servicios hasta ciento ochenta días.
- 4. A las y los trabajadores con una antigüedad en el trabajo de más de once años, podrán obtener un permiso hasta por un año.
- 5. Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de elección popular, el tiempo a conceder será el que dure en el cargo para el que fue electo.

ARTÍCULO NOVENO. - Los permisos no serán renovables, pues para tener derecho a que se les conceda otro deberán de estar en servicio activo cuando menos otro periodo igual al que duraron con licencia; se exceptúa a lo anterior lo previsto en el numeral "5" del artículo octavo que precede.





ARTÍCULO DÉCIMO. - Para concederle permiso a la empleada y/o empleado, éste deberá de solicitarlo cuando menos con diez días de anticipación a la fecha de inicio del permiso, a fin de evitar el desequilibrio en la prestación del servicio. Mismo plazo que tendrá la "C.E.S.P.T." para otorgar o negar el mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El departamento de recursos humanos de la "C.E.S.P.T.", contestará mediante oficio el permiso, y deberá de dar contestación dentro de los diez días señalados en el artículo anterior, pero mientras esto suceda, la empleada y/o el empleado no podrá abandonar el trabajo, pues si lo hiciere se expone a la aplicación de una sanción o incluso la rescisión de la relación laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Un permiso solo podrá ser revocado sí no se ha contratado a una persona para cubrir la suplencia de la empleada y/o empleado, pues de lo contrario, éste deberá esperar a que termine la relación laboral con el suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Las solicitudes de permiso deberán de ser dirigidas al jefe de recursos humanos de la "C.E.S.P.T" y tramitadas por medio del "SINDICATO".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Consientes de que pueden existir emergencias y que por lo mismo no es posible cumplir con lo dispuesto en el artículo décimo, bastará que se compruebe tal emergencia para autorizar el permiso solicitado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El tiempo que la y/o el empleado dure con permiso sin goce de sueldo, no será computado para efectos de aguinaldo, vacaciones y prima de antigüedad.

El anexo dos lo firman en la ciudad de Tijuana, Baja California, a 12 días del mes de agosto del año 2024.

POR LA "COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA"

MTRO. JESÚS GARCÍA CASTRO DIRECTOR GENERAL C.E.S.P.T

LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

LIC. JUAN ANGEL SEVILLA CORTEZ TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA 0-

POR EL "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN TIJUANA"

LIC. JOSÉ GUILLERMO ALDRETE CASARIN SECRETARIO GENERAL

C. OFELIA MEDICANO NIEZA
SECRETARIA DE VRABAJO Y CONFLICTOS

LIC. FERNANDO JESUS ALDANA CORTEZ
SECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES

La presente hoja de firmas, forma parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo 2024, celebrado entre la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, Sección Tijuana en fecha 12 de agosto de dos mil velnticuatro.

ANEXO TRES

DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2024.

POLÍTICAS SOBRE NIVELES SALARIALES PARA EMPLEADOS SINDICALIZADOS CON NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCIÓN.

PRIMERA. - Se establecen. SEIS Jefaturas de Sección, con diferente nivel de sueldo, como sigue:

1	JEFE DE SECCIÓN	NIVEL 11
2	JEFE DE SECCIÓN "A"	NIVEL 12
3	JEFE DE SECCIÓN "B"	NIVEL 13
4	JEFE DE SECCIÓN "C"	NIVEL 14
5	JEFE DE SECCIÓN "D"	NIVEL 15
6	JEFE DE SECCIÓN "E"	NIVEL 16

SEGUNDA. - Las Jefaturas de Sección serán otorgadas por el "**SINDICATO**" y podrán provenir por algún movimiento escalafonario o por recategorizaciones pactadas por Convenio con la "C.E.S.P.T.".

TERCERA. - La "C.E.S.P.T." otorgará a los jefes de sección, un nivel 18 con la letra "F", el cual tendrá un costo de 20% sobre el nivel 16 letra "E", este nivel únicamente se otorgará al personal que estando en nivel 16 letra "E", ISSSTECALI le autorice su jubilación o pensión lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula Cuadragésima octava de este Contrato Colectivo de Trabajo.

CUARTA. - Para promover los ascensos de los Jefes de Sección, se tomará como base la antigüedad en el servicio como empleada y/o empleado.

QUINTA. - Para ubicar a los Jefes de Sección dentro del nivel de sueldo correspondiente, se observará lo siguiente:

CATEGORIA	ANTIGÜEDAD DE AÑOS DE SERVICIO	NIVEL DE SUELDO
JEFE DE SECCIÓN	0-5	NIVEL 11
JEFE DE SECCIÓN "A"	6-10	NIVEL 12
JEFE DE SECCIÓN "B"	11-15	NIVEL 13
JEFE DE SECCIÓN "C"	16-20	NIVEL 14



JEFE DE SECCIÓN "D"
JEFE DE SECCIÓN "E"

21-25 26-30 NIVEL 15 NIVEL 16

SEXTA. - Las promociones de los Jefes de Sección, se darán en forma automática, es decir, por el solo hecho de cumplir los años de servicios establecidos en la regla que antecede, les dará el derecho de ser promovidos al nivel correspondiente.

El anexo tres lo firman en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 12 días del mes de agosto del año 2024.

POR LA "COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA"

MTRO. JESÚS GARCÍA CASTRO DIRECTØR GENERAL C.E.S.P.T

LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERO

LIC. JUAN ANGEL SEVILLA CORTEZ TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA

POR EL "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN TIJUANA"

LIC. JOSÉ GUILLERMO ALDRETE CASARIN SECRETARIO GENERAL

C. OFELIA MEDICATIVO Y EZA
SECRETARIA DE MABAJO Y CONFLICTOS

LIC. FERNANDO JESÚS ALDANA CORTEZ SECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES

La presente hoja de firmas, forma parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo 2024, celebrado entre la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuaña y el Sindicaso Único de Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, Sección Tijuana en fecha 12 de agosto de dos mil veinticuatro.